

Fol 11
347.6h

1

Programa Nacional
por los Derechos de la Niñez
y de la Adolescencia

Documento
de presentación



MINISTERIO de
EDUCACIÓN
CIENCIA y TECNOLOGÍA
PRESIDENCIA de la NACIÓN

AUTORIDADES NACIONALES

Presidente de la Nación

Dr. Néstor Kirchner

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Lic. Daniel Filmus

Secretario de Educación

Lic. Juan Carlos Tedesco

Subsecretaria de Equidad y Calidad

Lic. Alejandra Birgín

Edición 2007

Centre Nac. d'Info. i Reculls
Documents d'informació
Prestació d'informació
Biblioteca
Biblioteca

INVENTARIO

10018713

SIG. TOP.

foli 347.64

1

Documento de presentación

No sólo la democracia es buena para los niños
sino que los niños son buenos para la democracia

La Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Una sociedad que se plantea la inclusión social debe garantizar condiciones dignas de vida para todos los ciudadanos y propiciar el desarrollo pleno de sus posibilidades. Para ello, precisa contar con un encuadre jurídico que promueva la equidad y el cumplimiento de los derechos de todas las personas.

Desde esta perspectiva, la sanción en el año 2005 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, constituye un avance en el terreno de los Derechos Humanos ubicando la normativa nacional en sintonía con las reglamentaciones internacionales, en especial, con la Convención sobre los Derechos del Niño. El nuevo ordenamiento jurídico compromete al Estado y a la sociedad a:

- Respetar la condición de sujeto de derecho de los niños, niñas y adolescentes, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- Promover el pleno desarrollo de sus derechos en el medio familiar, social y cultural.

Podemos decir que al respetar los derechos de los miembros más vulnerables, la democracia se fortalece porque, así, se asegura proteger los derechos de todos. Ése es el sentido del concepto "no solo la democracia es buena para los niños sino que los niños son buenos para la democracia".

Los Derechos de la Niñez y Adolescencia en la Ley de Educación Nacional

En el marco de un proceso de reafirmación del compromiso nacional con los derechos de la niñez, se aprueba en el año 2006 la Ley de Educación Nacional que define los siguientes objetivos:

En la Educación Inicial

Promover el desarrollo de los alumnos como sujetos de derecho - en tanto miembros de una familia y de una comunidad- y participes activos de un proceso de formación integral.

En la Educación Primaria

Promover el ejercicio responsable de sus derechos y obligaciones, la participación y la resolución no violenta de los conflictos como prácticas formativas de la ciudadanía democrática.

En la Educación Secundaria

Preparar para el ejercicio de la ciudadanía responsable a los alumnos, como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, respetuosos de los Derechos Humanos y dispuestos a rechazar toda forma de discriminación.

¿Por qué un Programa de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el ámbito educativo?

Saberse portador de derechos es una conquista cultural e histórica y al mismo tiempo, un logro individual que hace a la identidad de cada uno. Se construye en un proceso social con especial énfasis en la experiencia educativa.

En la escuela, los alumnos y alumnas encuentran un escenario propicio para construir su identidad como sujetos de derecho porque la convivencia escolar les permite poner en juego habilidades para desarrollar competencias ciudadanas, tales como:

- Opinar y participar democráticamente
- Comprender y respetar el sentido de las normas
- Valorar responsabilidades personales y sociales
- Apreciar las diferencias entre las personas superando las barreras del prejuicio y la discriminación
- Conocer y acceder a los mecanismos de exigibilidad de sus derechos

A las instituciones educativas les cabe además de la responsabilidad de promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevenir su vulneración y participar en iniciativas intersectoriales dirigidas a garantizar su restitución en caso de daño.

El enfoque de trabajo desde el ámbito educativo: la perspectiva integral

Los niños, niñas y adolescentes para desarrollarse plenamente precisan entre otras cuestiones, afecto, protección, seguridad, así como oportunidades para estudiar y jugar. **Si entendemos las necesidades como integrales, también deben serlo las iniciativas para satisfacerlas.**

Trabajar con una perspectiva de derecho desde una política educativa supone por lo tanto, el diseño de estrategias articuladas al interior del sistema educativo y con otras áreas del Estado para que cada niño, niña y joven despliegue su potencial intelectual, emocional y social.

Para dar cuenta del enfoque integral de promoción de los derechos, el Programa se plantea los siguientes objetivos y líneas de acción:

OBJETIVOS

El propósito del Programa es favorecer el conocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en y desde el sistema educativo.

Para ello se definen los siguientes objetivos:

- Promover entre los alumnos y alumnas el conocimiento, ejercicio y exigibilidad de sus derechos
- Prevenir diversas formas de vulneración de derechos
- Acompañar acciones de protección y restitución
- Participar activamente en la construcción de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

LÍNEAS DE ACCIÓN

Los objetivos descriptos se implementan a través de tres líneas :

Asistencia técnica y capacitación

Acompañamiento y asistencia técnica a las jurisdicciones en la construcción de estrategias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante diversas formas de vulneración o daño (maltrato, discriminación, exclusión u otras).

Organización conjunta de iniciativas de capacitación para abordar la promoción de los derechos en la escuela.

Promoción de los Sistemas de Protección Integral

Promoción y fortalecimiento de acciones tendientes a la articulación entre diversas áreas del Estado y organizaciones de la sociedad civil que atiendan las necesidades de niños, niñas y adolescentes. Las intervenciones tendrán carácter nacional, jurisdiccional y/o local.

Producción de recursos educativos y de comunicación

Elaboración de publicaciones, recursos en soporte digital y materiales de difusión.

DESTINATARIOS

Cada línea tiene sus propios destinatarios:

1. Asistencia técnica: autoridades jurisdiccionales y equipos técnicos
Capacitación: equipos técnicos, directivos y docentes
2. Sistema de Protección Integral: autoridades educativas, directivos, equipos técnicos, Organizaciones de la Sociedad Civil y otras áreas del Estado
3. Recursos educativos y de comunicación: directivos, docentes, alumnos, familia y comunidad en general

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación N° 26.206

La Ley de Educación Nacional se propone asegurar el respeto de los derechos establecidos en la Ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, como un punto relevante entre los fines y objetivos de la política educativa nacional.

En ese sentido, el Estado se compromete a garantizar la equidad en el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo a todos los niños y jóvenes que habiten nuestro país.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

Derechos y deberes de los alumnos y alumnas

ARTÍCULO 125.- Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

ARTÍCULO 126.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.

- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 127.- Son deberes de los alumnos y alumnas:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación y las orientaciones de la autoridad los docentes y los profesores y profesoras..
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

Derecho a la educación

Acceso universal y gratuito a la educación

ARTÍCULO 4.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuitad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Oferta educativa desde los 5 años hasta la educación secundaria completa

ARTÍCULO 16.- La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Acceso, permanencia y egreso

ARTÍCULO 11.- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuitad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

ARTÍCULO 32.- f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.

Más y mejor tiempo en la escuela

ARTÍCULO 28.- Las escuelas primarias tendrán jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

ARTICULO 32.- e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

La política educativa y los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Intersectorialidad y gestión asociada para el desarrollo integral

ARTÍCULO 22.- Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTÍCULO 11.- u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios

Estado y Organizaciones de la sociedad civil: estrategias para la reinserción escolar

ARTÍCULO 82.- Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

Formación para la ciudadanía

Difusión de los derechos de la niñez y adolescencia

ARTÍCULO 92.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones: d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061. e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley. f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes N° 24.632 y N° 26.171.

El aprendizaje y ejercicio de los derechos en la experiencia escolar

ARTÍCULO 11.- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061

La escuela como oportunidad para la formación integral

ARTÍCULO 8.- La educación tiene por finalidad brindar las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

La formación ciudadana, los valores éticos y democráticos

ARTÍCULO 11.- Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:
c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural

ARTÍCULO 27.- h) EDUCACIÓN PRIMARIA. Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

ARTÍCULO 30.- La EDUCACIÓN SECUNDARIA en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.

b)Formar sujetos sociales responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

Acceso a la educación para niños, niñas y jóvenes en circunstancias especiales o difíciles

Derecho a la educación de las alumnas embarazadas

ARTÍCULO 81.- Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

Educación domiciliaria por razones de salud

ARTÍCULO 60.- La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

Acceso y permanencia en el sistema educativo para migrantes

ARTÍCULO 143.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley N° 25.871.

Jardines maternales y actividades recreativas para niños que nacen o se crían en contextos de encierro

ARTÍCULO 58.- Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

Educación para niños/as y adolescentes privados de libertad

ARTÍCULO 59.- Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

Derecho a la Integración

Preservación de la identidad étnica

ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 11.- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as

ARTÍCULO 11.- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

Equidad en la oferta educativa para personas con discapacidades temporales o permanentes

ARTÍCULO 44.- Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales. b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común. c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar. d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida. e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

Promoción de la igualdad educativa

ARTÍCULO 79.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Ley de Educación

Políticas de Inclusión educativa para los sectores desfavorecidos

Recursos materiales y estrategias institucionales para la inclusión

ARTÍCULO 80.- Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

Reinserción escolar para jóvenes

ARTÍCULO 32.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen: b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as. f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Coordinadora

Mg. María Marta Sciarrotta

Integrantes del equipo

Lic. Gerardo Averbuj
Lic. Lucía Bozzalla
Prof. Mirta Marina
Lic. María del Carmen Nimo
Lic. Gabriela Tarantino
Mg. Graciela Zaritzky

Colaboradoras

Magdalena Arias
Micaela Garibaldi

**Para comunicarse con el Programa Nacional
por los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia**

- por correo electrónico: derechosdeinfancia@me.gov.ar
- por correo postal: Pizzurno 935 oficina 123. (C1020ACA)
Capital Federal
- por Teléfono: (011) 4129-1142 - 4129-1219

Derechos del niño en la educación*

Derecho al conocimiento

De la historia sin estereotipos
De la propia vida cotidiana
De su cuerpo
De la situación social en que viven él y otros niños
Para pensar y trabajar por su futuro
Para descubrir la belleza en la vida cotidiana
Para enfrentar las ideologías de la violencia y de la muerte
Para descubrir la belleza y respetar la creatividad de sus semejantes
Para proponer otra forma de hacer las cosas
Para romper la pasividad ante el conocimiento impuesto
Para enriquecer su percepción

Derecho a discrepar

Para enfrentar las formas equivocadas de autoridad, esto es, autoritarismo
Para no resignarse a la pasividad
Para apoyar sus decisiones en razones
Para defender su derecho al conocimiento
Para defender su derecho a la imaginación
Para encontrar su propia verdad
Para no habituarse a la injusticia social
Para reafirmar sus derechos
Para crecer

Derecho al amor

Porque es el único lazo que puede unir el mundo adulto con el suyo
Porque es la clave del respeto a todos sus derechos
Porque nadie construye su ser sin amor
Porque la seguridad de la propia existencia se construye con el amor de sí mismo y hacia los demás
Porque es la fuente suprema de humanización
Porque del odio solo crece el odio
Porque ningún castigo disfrazado de amor deja de ser castigo
Porque quien permite y fomenta la miseria no ama
Porque amar es crear vínculos solidarios
Porque sólo el amor permite reconocer y da la fuerza para transformar la situación del niño hoy

* Taller de "Derechos del Niño, Escuela y Comunicación", CIESPAL, Quito, Ecuador.
Extraído de: La televisión críticas y defensas. Daniel Prieto Castillo, Ediciones Culturales de Mendoza, 1994